

- La Vicepresidenta 1^a del Gobierno y de la Consejería de Presidencia y Administración Pública.
- La Vicepresidencia 1^a de la Asamblea y titular de la Consejería de Hacienda y Presupuestos.
- El titular de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, competente en materia de Salud Pública.

En el supuesto de ausencia, las personas titulares de las Vocalías podrán designar a las personas que les sustituyan, comunicándolo a la Secretaría del Comité de Seguimiento.

1.3. El titular de la Secretaría del Consejo de Gobierno actuará, con voz pero sin voto, como Secretario del Comité de Seguimiento.

1.4. Podrán asistir a la sesiones convocadas del Comité, con voz pero sin voto.

- El titular de la Dirección General de Salud Pública.
- El titular de la Dirección General de Economía y Empleo
- El Superintendente de la Policía Local
- El responsable de epidemiología de la Dirección General de Salud Pública.

Asimismo, la presidencia del Comité podrá convocar a los empleados públicos que considere oportunos así como autorizar la participación y presencia de cuantas personas estime conveniente atendiendo a razones de experiencia y conocimiento en las cuestiones a tratar en las sesiones, las cuales actuarán con voz, pero sin voto.

1.5. Igualmente podrán asistir, previa convocatoria por el Presidente, representantes de la sociedad civil melillense (colegios profesionales, organizaciones empresariales, agentes sociales.....) en aras de asesorar en las actuaciones de las distintas Áreas de la Ciudad cuyas competencias tienen especial incidencia.

Artículo 5. Funcionamiento.

1. El funcionamiento del Comité se adecuará a lo establecido para los órganos colegiados en los artículos 78 y 79 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 66 y 67 del Reglamento del Gobierno y de la Administración

2. El Comité podrá funcionar en Pleno o en Grupos de trabajo. A tal efecto, el Pleno podrá establecer la creación de los Grupos de trabajo que se consideren necesarios para el estudio y análisis de asuntos concretos designándose a los miembros de los mismos y su presidente. Sin perjuicio de lo anterior en dichos grupos podrán intervenir asesores o el personal técnico que se consideren necesarios en función del área y la materia a tratar.

3. El Comité podrá desarrollar sus funciones de forma presencial o telemática. El funcionamiento telemático del Comité se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 6. Gasto público.

1. La pertenencia al Comité de Seguimiento no generará derecho a retribución alguna ni a percepción de dietas por asistencia.

2. La creación del Comité de Seguimiento no supondrá incremento alguno del gasto público para la Ciudad Autónoma de Melilla

Disposición Final Primero: Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla

Disposición Final Segunda.

Proceder a la difusión del contenido del Decreto, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno en relación con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.”

Contra las disposiciones administrativas de carácter general dictadas por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre) no cabrá recurso en vía administrativa.

En todo caso, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contenciosos administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizarse cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo responsabilidad del recurrente.

Lo que le comunico para su publicación y general conocimiento.

Melilla 7 de septiembre de 2020,
El Secretario Accidental del Consejo de Gobierno,
Antonio Jesús García Alemany